

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1891.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Clemente González Franco y siete vecinos más del Ayuntamiento de Conjo, solicitando se declare ilegalmente constituido dicho Ayuntamiento, y nulas, en su consecuencia, las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del examen del adjunto expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Conjo (Coruña), que se ha servido V. E. remitir á esta

Sección con Real orden de 14 del actual, á fin de que con urgencia emitiese su dictamen, resulta: que D. Clemente González Franco y otros vecinos del mencionado pueblo acudieron por medio de instancia al Gobernador de la expresada provincia, suplicando que se declarase ilegalmente constituida la Corporación municipal de Conjo, fundándose en que sus individuos no habían sido elegidos con sujeción á las prescripciones legales, una vez que el término de dicho pueblo estuvo dividido en dos Colegios hasta 1889 que lo fué en tres; y como al verificarse la elección última no se renovó la totalidad de los Concejales y sí sólo la mitad de ellos, no cabe duda que aquélla fué presidida por ese Ayuntamiento; que adolecía en su origen de un vicio esencial, puesto que constando Conjo de 7.037 habitantes según el censo de 1877 aplicable al caso, las elecciones de 1887 debieron haberse verificado en cuatro Colegios, á tenor de lo establecido en el art. 35 de la ley Municipal, alegando además en apoyo de su súplica diferentes razonamientos.

Corren unidas al expediente dos certificaciones en las que se hace constar que el número de Colegios en que tuvieron lugar las elecciones de los años de 1879 á 1887 inclusive, fué solo de dos; y de tres la celebrada en 1.º de Diciembre de 1889; y que excede de 5.000 el número de habitantes de Conjo.

El Gobernador y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan en sentido fa-

vorable la pretensión de los citados vecinos del referido pueblo.

La Sección, teniendo en cuenta que según el censo de 1877 la población de derecho del pueblo mencionado pasa de 7.000 habitantes, y por tanto, el número de Colegios en que debieron haberse verificado las elecciones de 1887 ha debido ser de cuatro, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, y que habiéndose celebrado con solo dos la constitución del Ayuntamiento, ha sido ilegal y no ha debido por lo mismo presidir las elecciones efectuadas en 1.º de Diciembre de 1889, las cuales, así como las del referido año de 1877, son nulas por virtud de la infracción legal cometida, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes;

Opina que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Conjo en 1.º de Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y bajo su presidencia se proceda con arreglo á las leyes á la celebración de otras nuevas »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Ramón Cardama Vázquez, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Boiro, y nulas, en su consecuencia, las elecciones verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del examen del adjunto expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Boiro, Coruña, que se ha servido V. E. remitir á esta Sección con Real orden de 14 del actual, á fin de que con urgencia emitiese su informe, resulta:

Que D. Ramón Cardama Vázquez, vecino del referido pueblo, acudió por medio de instancia al Gobernador de la expresada provincia, suplicando que se declare ilegalmente constituida la Corporación municipal de Boiro en razón á que las elecciones municipales verificadas en 1887 se hicieron sólo en tres Colegios, cuando correspondía haberlas

hecho en cuatro, según lo establecido en la ley Municipal.

Son adjuntas al expediente dos certificaciones, en que se hace constar que en 1869 era de 7.476 habitantes la población de Boiro y de 8.273 en 1889, y que la renovación de Concejales ha tenido lugar desde 1869 á 1876 en cuatro Colegios; desde 1876 á 1888 en sólo tres, y desde 1888 á 1890 en cuatro Colegios.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan en sentido favorable á la pretensión de D. Ramón Cardama Vázquez.

La Sección, teniendo en cuenta que según el censo de 1877 la población de derecho del pueblo mencionado pasa de 7.000 habitantes, y, por tanto, el número de Colegios en que debieron haberse verificado las elecciones de 1887 ha debido ser de cuatro á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal; y que habiéndose celebrado en sólo tres Colegios, ha sido ilegal la constitución del Ayuntamiento, y no ha debido éste, por lo mismo, presidir las elecciones efectuadas en 1.º de Diciembre de 1889, las cuales, así como las referidas de 1887, son nulas por virtud de la infracción legal cometida, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes;

Opina que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Boiro en 1.º de Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y bajo su presidencia se proceda con arreglo á las leyes á la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Esteban Caamaño y don Segundo Padín, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Valdoviño, y en su consecuencia, nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del examen del adjunto expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de



Valdoviño, Coruña, que se ha servido V. E. remitir á esta Sección con Real orden de 14 del actual, á fin de que con urgencia emitiese su dictamen, resulta:

Que D. Esteban Caamaño y otro, vecinos de dicho pueblo, acudieron al Gobernador de la expresada provincia, suplicando que se declarase ilegalmente constituida la Corporación municipal de Valdoviño, en razón á que las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889, habían sido presididas por un Ayuntamiento ilegal en 1887, que adolecía de vicio de nulidad, puesto que la elección de éste se hizo sólo en dos Colegios, correspondiéndole tres.

Se acompañan al expediente certificaciones que acreditan que no se hizo en el mencionado pueblo empadronamiento alguno desde 1870 á 1888; que la población de derecho era, según el censo de 1877, de más de 5.000 habitantes, y que éstos, según el empadronamiento de 1889, eran de 5.900.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría de este Ministerio del digno cargo de V. E. informan en sentido favorable la pretensión de los citados vecinos del referido pueblo.

La Sección, teniendo en cuenta que según el censo de 1877, la población de derecho de Valdoviño pasa de 5.000 habitantes, y por tanto, el número de Colegios en que debiera haberse verificado las elecciones de 1887, ha debido ser de tres, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, y que habiéndose celebrado, en sólo dos, la constitución del Ayuntamiento ha sido ilegal y no ha debido éste por lo mismo presidir las elecciones efectuadas en 1.º de Diciembre de 1889, las cuales, así como las del referido año 1887 son nulas, por motivo de la infracción legal cometida, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes;

Opina que procede declarar nulas las elecciones municipales que tuvieron lugar en Valdoviño en 1.º de Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y bajo su presidencia se proceda con arreglo á las leyes á la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Almagro Albaladejo, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de La Unión, por no encontrarse dividido el término municipal en el número de Colegios que la ley determina; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia documentada en que D. José Almagro Albaladejo solicita la declaración de nulidad de las elecciones para Concejales del Ayuntamiento de La Unión de la provincia de Murcia celebradas en 1887 y 1889.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de La Unión se compone de 16 Concejales, y que para la renovación bienal del mismo se efectuaron las elecciones en los referidos años, por los cuatro Colegios electorales en que se halla dividido aquel término municipal, siendo así que, según el censo de 1877 hasta la fecha, la población excede de 20.000 habitantes, y por consiguiente debe dividirse en seis Colegios y elegir un Alcalde, cinco Tenientes y 17 Regidores, total 23 Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede acceder á lo solicitado por D. José Almagro Albaladejo, y así lo cree también esta Sección del Consejo de Estado, en virtud de lo prescrito en los artículos 34, 35 y 37 de la ley Municipal, 7.º de la Electoral de 2 de Mayo de 1889, y repetidas Reales órdenes en que se han dejado sin efecto varias elecciones que adolecían de tan grave defecto;

Opina, pues, la Sección que procede declarar nulas las indicadas elecciones de Concejales de La Unión de 1887 y 89, y nula la constitución del Ayuntamiento actual, sustituir al mismo con arreglo á la ley, y que de conformidad con las disposiciones vigentes se verifiquen á su tiempo nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por ese Gobierno, relativo á la nulidad de

las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Hinojosa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del corriente, la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, los primeros días de Mayo de 1887.

De los antecedentes resulta que dichas elecciones se verificaron en sólo tres Colegios; y en atención á esta circunstancia, el Gobernador de la provincia interesa que se declaren nulas por haber debido constituirse á lo menos cuatro Colegios, ya que el Ayuntamiento constaba de un Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y 12 Regidores.

El censo oficial de 1877 asigna á Hinojosa del Duque una población de 9.275 habitantes, y con vista de este dato y del número de Colegios en que estuvo dividido el término municipal para las elecciones de 1887;

Opina la Sección, de conformidad con la Subsecretaría de ese Ministerio, que la declaración de nulidad interesada por el Gobernador se impone.

A una población de 9.275 habitantes corresponde, en efecto, con arreglo á la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal, un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, tres Tenientes y 12 Regidores; y por consecuencia su término debe dividirse para las elecciones en cuatro Colegios á lo menos con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la propia ley, que prohíbe sea el número de Colegios menor que el de los Alcaldes y Tenientes.

La infracción de este artículo en unas elecciones del Ayuntamiento afecta á su validez, según han decidido numerosas Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección, que no estima necesario repetir una vez más las razones en que para ello se funda, y se limita á darlas por reproducidas.

Declaradas nulas las elecciones de 1887, no puede menos de adoptarse esta misma resolución con las verificadas en Diciembre de 1889, puesto que fueron preparadas, dirigidas y presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido;

Opina, por consiguiente, la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hinojosa del Duque en 1887 y 1889, y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, para que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Fernández y D. Joaquín Paz contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre del año último en el Ayuntamiento de Gudiña; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Fernández y D. Joaquín Paz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense que declaró válidas las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre del año pasado para la renovación bienal del Ayuntamiento de Gudiña.

Resulta que habiéndose protestado dichas elecciones por haber intervenido en ellas ilegalmente el Ayuntamiento interino que había sustituido al que fué suspendido en 7 de Junio de aquel año, cuya suspensión no fué confirmada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ni los antecedentes fueron pasados á los Tribunales, los Comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre desestimaron la protesta fundándose en que dicha Corporación interina había declarado incapacitados para ejercer el cargo á los Concejales suspensos como deudores á fondos municipales y por sostener contienda administrativa; la Comisión provincial en 28 del expresado mes confirmó el repetido acuerdo aceptando los fundamentos del mismo.

En su virtud D. Domingo Fernández Diéguez, D. Joaquín Núñez y D. Joaquín Paz Pérez apelaron al Ministerio del digno cargo de V. E. suplicando que se declarase la nulidad de la elección por los motivos expuestos en la protesta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á lo solicitado por los recurrentes, y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifiquen otras nuevas elecciones con arreglo á las disposiciones vigentes, y en igual sentido informa también esta Sección del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que según la jurisprudencia constantemente repetida en varias Reales órdenes y lo dispuesto en



el art. 190 de la ley Municipal, la Corporación interina debió dar posesión de sus cargos á los Concejales suspensos, sin que éstos pudieran ser declarados incapacitados por aquélla, y por cuanto las operaciones electorales se han verificado con la intervención de un Ayuntamiento ilegal, no pueden menos de declararse nulas las referidas elecciones;

Opina, pues, la Sección que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 19 Diciembre 1890).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

El día 16 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Cimballa la cuarta subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa de Calaporro, bajo el tipo de tasación de 80 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Zaragoza 5 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno con motivo de la expropiación de terrenos en término municipal de Fuendetodos para la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Cariñena á Belchite, y resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 98, correspondiente al 22 de Octubre último:

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos indicados en términos de Fuendetodos, de conformidad al art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el preciso término de ocho días para que los inte-

resados nombren el perito que ha de representarles en la fijación y valoración de la parte ó partes de terreno que ha de expropiarse; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese los requisitos que determina el art. 21 de la ley, se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Zaragoza 5 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'67
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'06
Idem de vino.....	0'23
Kilogramo de carbón.....	0'07
Idem de leña.....	0'02
Idem de carnero.....	1'72

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isábal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Antonio Perales.

## SECCIÓN QUINTA.

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

#### Cabezas de familia.

D. Julián Zueco Domínguez.—Vecino de Borja. Alejandro Fernández Ballesteros.—Ainzón.

- D. Alejandro Cruz Borobia.—Ainzón.  
 Faustino Irazo Balaguer.—Idem.  
 Francisco Bellido Bellido.—Idem.  
 Miguel Ibáñez Froilán.—Novillas.  
 Pantaleón Loscos Tena.—Gallur.  
 Gregorio Bellido Sánchez.—Ainzón.  
 Juan Antonio Huerta.—Idem.  
 Blas Martínez Rodríguez.—Fuendejalón.  
 Pedro Pascual Lasheras.—Idem.  
 Melchor Sánchez Lahuerta.—Borja.  
 Nicolás Cruz Cruz.—Ainzón.  
 Macario Rodríguez Rubio.—Fuendejalón.  
 Mariano Rodríguez Fernández.—Idem.  
 Pedro Mayor Rabanal.—Gallur.  
 Joaquín Ruiz Vicente.—Mallén.  
 Jorge Tejero Aragón.—Borja.  
 José Marquina Comas.—Ambel.  
 Gregorio Aguilera Zueco.—Borja.

*Capacidades.*

- D. Leoncio Pascual Vargas.—Vecino de Borja.  
 Apolonio Cuartero Almau.—Boquiñeni.  
 Casimiro Cuartero Almingol.—Fréscano.  
 Dámaso Ramón Gómez.—Tabuena.  
 Manuel Inojosa Maicas.—Gallur.  
 Manuel López Paracuellos.—Idem.  
 Enrique Sinués Bueno.—Idem.  
 Liborio Callejas Ruberte.—Magallón.  
 Julio Aisa Perpiñán.—Idem.  
 Gerardo López Laringe.—Borja.  
 Toribio Martínez Bernal.—Idem.  
 Melchor Calvete Sancho.—Tabuena.  
 Benito Sancho Sancho.—Idem.  
 Telesforo Santos Antón.—Borja.  
 Pedro Salvador Gómez.—Magallón.  
 Ignacio Sancho Cuartero.—Tabuena.

SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

- D. Salvador Camañas Puy.—Manifestación, 12.  
 Pascual Canales Abadía.—Mayor, 47.  
 Elías Cequiél Enrique.—Molino, 2.  
 Juan Cruz Victoria.—Jaime 1.º, 37.

*Capacidades.*

- D. Fulgencio Zaragoza.—Azoque, 108.  
 Jacinto Marraco.—Canfranc, 2.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—  
 El Presidente accidental, Santa Olalla.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Sos que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

*Cabezas de familia.*

- D. José María Oliete Miguelén.—Vecino de Undués de Lerda.  
 Feliciano Arceiz Murillo.—Castiliscar.

- D. Germán Navarro Jiménez.—Biel.  
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Uncastillo.  
 Mariano Gay Biota.—Idem.  
 Timoteo Begué Burguete.—Luesia.  
 Cecilio Iguaz Berges.—Sádaba.  
 José Solana Bergara.—Urriés.  
 Dionisio Iguacen Navarro.—Fuencalderas.  
 Lorenzo Ansó Anaya.—Lorbés.  
 Juan Dieste Morlans.—Biel.  
 Mariano Ota Castán.—Idem.  
 Manuel Abadía Valeta.—Uncastillo.  
 Félix Caveró Acín.—Sádaba.  
 Ramón Mayayo Ventura.—Lobera.  
 Lorenzo Gabas Castán.—Biel.  
 Eusebio Lalana Samitier.—Mianos.  
 Francisco Jiménez Hijos.—Bagüés.  
 Justo Compais Lobera.—Sos.  
 Sebastián Solana Mayayo.—Longás.

*Capacidades.*

- D. José Arceiz Murillo.—Vecino de Castiliscar.  
 Miguel Salvador Buey.—Mianos.  
 Justo Serrano Blanco.—Salvatierra.  
 Celestino Salvo Lara.—Sos.  
 José Alvarado Domínguez.—Idem.  
 Juan Iñiguez Telechea.—Idem.  
 Antonio Lagoma Pérez.—Artieda.  
 Manuel Iturralde Lecea.—Sádaba.  
 Blas Cardesa Longás.—Lobera.  
 Antonio Labarta Iguarás.—Isuerre.  
 Andrés Alcaine Jiménez.—Bagüés.  
 Francisco Martínez Monguilán.—Luesia.  
 José Casasus Chiverri.—Artieda.  
 Félix Monguilán León.—Uncastillo.  
 Marcos Climente Nicuesa.—Undués Pintano.  
 Alejandro Glaria Artigas.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

- D. Emiliano Laborda Lozano.—Vecino de Sádaba.  
 Faustino Navarro Longás.—Biel.  
 Celestino Casanova Ricarte.—Uncastillo.  
 Urbano Mancho Pérez.—Tiermas.

*Capacidades.*

- D. Benito Monguilán Lozano.—Vecino de Uncastillo.  
 Isidro Domínguez Castiello.—Mianos.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—  
 El Presidente accidental, Santa Olalla.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

LISTA de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta capital que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1891.

*Cabezas de familia.*

- D. Justo Belio Palacios.—Calle de Méndez-Nuñez, núm. 35.



D. Ramón Lacasa.—Goicoechea, 8.  
 Casimiro Ruiz Cacho.—Cerdán, 14.  
 Bernardo Usón Mayor.—Mayor, 6.  
 Jerónimo Gil García.—Escuelas Pías, 68.  
 Emilio Fortún Navarro.—Cádiz, 2.  
 Eduardo Portabella.—Cádiz, 6.  
 Lorenzo Mongas Lorenzo.—Hospital, 77.  
 Cesáreo Campo.—Coso, 29.  
 Antonio Marín Casanova.—Azoque, 100.  
 Fernando López Toral.—Ebro, 31.  
 José Latas Domeque.—La Joyosa.  
 Ramón Escudero Vidal.—Cerdán, 1.  
 Manuel Pintre Ontín.—María.  
 Manuel Plano.—Cadrete.  
 Serapio Onde Larreta.—Cuarte.  
 Blas Requena Unceta.—Aben-Aire, 1.  
 Francisco Romesgles Rozas.—Casta-Alvarez,  
 núm. 32.  
 Felipe Lampa Gómez.—Mercado, 10.  
 Silverio Ochoa Ruesta.—San Félix, 2.

*Capacidades.*

D. Julián Muñoz Lázaro.—Calle de Pignatelli,  
 núm. 17.  
 Lorenzo Calera Heredia.—San Miguel, 12.  
 Genaro Chueca.—Coso, 27.  
 Luis Riera Macaner.—San Miguel, 12.  
 Luis Merié Llés.—Ponzano, 8.

D. Pedro Lucas Gállego.—Coso, 104.  
 León de la Escosura Hernández.—Coso, 102.  
 Martín de la Figuera.—Independencia, 12.  
 Julián Ribera Casanova.—Cinco de Marzo, 1.  
 Manuel Frisón Zapater.—Hospital civil.  
 Luis Ochogaira Rodríguez.—San Miguel, 46.  
 José Belenguer Novallas.—Villamayor.  
 Roberto Casajús Gómez.—Plaza de la Seo, 1.  
 Francisco Cantín Gamboa.—Coso, 3.  
 Julián Sanmartín Ferrúz.—Boggiero, 80.  
 José García Díaz.—Coso, 168.

## SUPERNUMERARIOS.

*Cabezas de familia.*

D. Mariano Citoler.—Coso, 29.  
 Pablo Orga Rabadán.—Cuarte.  
 Pedro Robles Martínez.—Coso, 29.  
 Pablo Cadena Pintado.—María.

*Capacidades.*

D. Patricio Borobia Díaz.—Coso, 100.  
 José Montero Soto.—San Miguel, 12.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—  
 El Presidente accidental, Santa Olalla.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

*Relación de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con expresión de los días en que ha sido señalada su vista respectiva.*

SECRETARÍA.	JUZGADO.	PROCESADOS.	DELITO.	DÍA DEL SEÑALAMIENTO.
Sinués.....	San Pablo.	Manuel Gracia.....	Robo.	5 de Febrero.
Guillén.....	»	Santiago de Gracia y otros...	»	11 »
Sinués.....	Pilar.	Pablo Loscos.....	Violación.	12 »
Comín.....	»	Simón Bernal y otro.....	Robo.	13 »
Sinués.....	San Pablo.	Mariano Alcusión.....	Homicidio.	16 »
Guillén.....	Pilar.	Eugenio Beltrán.....	Robo.	17 »
Sinués.....	San Pablo.	Francisco Ramón Ayala.....	Homicidio.	19 »
Burriel.....	»	Hilario de Gracia.....	Robo.	20 »
Sinués.....	Pilar.	Manuel Lázaro.....	»	23 »
Comín.....	»	Mariano Gracia.....	Homicidio frustrado.	24 »
Sinués.....	San Pablo.	Lúcas López.....	Robo.	26 »
Guillén.....	»	Manuel Lázaro Puy.....	»	27 »
Otal.....	Pilar.	Miguel Ferrer y otro.....	»	2 de Marzo.
Comín.....	»	Florencio de Gracia.....	Homicidio.	3 »
Otal.....	San Pablo.	Juan Esteban Comín.....	»	4 »
Burriel.....	»	María Morales.....	Robo.	6 »
Comín.....	»	Feliciano Sobreviola.....	Abusos deshonestos.	16 »
Burriel.....	»	María Gracia.....	Robo.	18 »
Idem.....	»	Isidro Minguez y otros.....	Falsificación.	20 »
Otal.....	Borja.	Gabino Pellicer.....	Homicidio.	9 »
Idem.....	»	Juan de Mata García.....	Falsificación.	10 »
Idem.....	»	Eusebio Aznar y otra.....	Asesinato.	11 »
Sinués.....	Sos.	Mariano Marraco y otro.....	Falsedad.	16 de Abril.
Idem.....	»	Pascual Pérez Garós.....	Homicidio.	17 »

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Santaolalla.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha resuelto que el 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejál que por turno le correspon-

da, subasta pública para la adquisición de diferentes artículos de consumo con destino á las dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para cada artículo el precio que se expresa á cada uno en el estado siguiente:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO	FIANZA	FIANZA
		tipo en baja.	provisional.	definitiva.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Judías, 200 decálitros. ....	Decálitro.	2'90	29	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate.
Arroz, 2.000 kilogramos. ....	Kilogramo.	0'40	40	
Garbanzos, 1.200 kilogramos. ....	Idem.	0'70	42	
Aceite, 35 decálitros. ....	Decálitro.	12'50	22	
Patatas, 1.200 kilogramos. ....	Kilogramo.	0'08	5	
Harina de primera, 4.000 kilogramos. ....	100 ídem.	33	66	
Harina de segunda, 2.000 ídem. ....	Idem.	30	30	
Carbón vegetal, 20.000 kilogramos. ....	Idem.	9	90	
Carbón cok, 24.000 ídem. ....	Idem.	7	84	
Petróleo, 4.000 litros. ....	Litro.	0'75	150	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato. La subasta se verificará con arreglo á lo que previene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y estarán redactadas conforme al siguiente

*Modelo.*

D. N. N., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de diferentes artículos de consumo que se necesiten durante un año en la Casa Amparo y demás dependencias municipales, se comprometo á entregar (tal ó tales artículos), sujetándose en todo á dichas condiciones, que acepta en todas sus partes, y renuncia á todo fuero y privilegio, sometiéndose al domicilio del Ayuntamiento contratante, por la cantidad de..... (manifestará el precio en pesetas ó céntimos, sin fracciones ó quebrados de céntimo) (el decálitro, 100 kilogramos, kilogramo ó litro), para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al artículo ó artículos á que haga proposición) como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Y en cumplimiento á lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días, contando desde la fecha de este anuncio, se admitirán en la Secretaría del

Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, tanto los terratenientes como vecinos; pasado dicho día no se admitirá ninguna, y la Junta en vista de los documentos legales que se presenten formará los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto de la contribución territorial del ejercicio de 1891 92.

Lucena de Jalón 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para cubrir ciertas responsabilidades impuestas en juicio verbal seguido en este mi Juzgado, se saca á la venta á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en la villa de Belchite y su calle de Subida de San Juan, señalada con el número 23, que confronta por su derecha entrando con la de herederos de D. Manuel Fanlo, por la izquierda con la de Félix Macipe y por la espalda con los mismos herederos del propio D. Manuel Fanlo: tasada pericialmente en 1.260 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 31 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1891.—Francisco Roncalés.—P. S. M., Pablo Ramírez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.